

ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se crea en las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial el apartado d) del epigrafe 1.927, que incluye la actividad «Tratamiento del lúpulo, para su ulterior utilización en la fabricación de cerveza».

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y previo el informe preceptivo del Consejo de Estado, según se dispone en la regla 75 de la Instrucción Provisional del Impuesto, ha tenido a bien disponer se cree un nuevo apartado en el epigrafe 1.927 («Fabricación de cerveza, malta y sucedáneos de la cerveza»), de la rama primera («Alimentación»), sobre «Tratamiento del lúpulo, para su ulterior utilización en la fabricación de cerveza», de las vigentes Tarifas de la Licencia Fiscal, aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960, y con el texto que a continuación se transcribe:

«Epigrafe 1.927: «Fabricación de cerveza, malta y sucedáneos de la cerveza.»

d) Tratamiento del lúpulo, para su ulterior utilización en la fabricación de cerveza:

Por cada C. V. de potencia instalada: 1.000 pesetas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de febrero de 1964 por la que se desarrolla el Decreto 499/1963, de 28 de febrero, por el que se reorganiza la Dirección General de Sanidad.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 499/1963, de 28 de febrero, se estructuraron los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad en cuatro Subdirecciones Generales: Servicios, Medicina Preventiva y Asistencial, Farmacia y Sanidad Veterinaria, y en dos unidades de análoga categoría, la Inspección General de Centros y Servicios Sanitarios y Secretaría Técnica con un Gabinete de Estudios y Planes Sanitarios.

Al propio tiempo se encomendaba genéricamente a cada una de estas dependencias, según su naturaleza, el desarrollo de los distintos cometidos que constituyen la competencia del citado Centro directivo.

Se estima llegado el momento de completar esa reorganización con una adecuada distribución de funciones entre las diferentes Secciones que han de integrar cada una de las citadas unidades de índole superior. Al hacer esa distribución no ha podido menos de tenerse en cuenta que las Secciones deben constituir unidades administrativas plenas de contenido y que su número debe ser el estrictamente indispensable para un ejercicio eficaz de la competencia de cada una. Con este mismo criterio se modifica lo dispuesto por la Orden ministerial de 24 de julio de 1963 para la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

A través de las Subdirecciones, de la Secretaría Técnica y de la Inspección General de Centros y Servicios Sanitarios, y, en su caso, de la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, se articularán las relaciones entre la Dirección General y los Servicios Sanitarios provinciales y locales dependientes de la misma que en su día deberán acomodar su propia organización a la de los Servicios Centrales, sin perjuicio, naturalmente, de las exigencias que puedan resultar de especiales circunstancias regionales o locales.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que a este Departamento confiere la disposición final cuarta del citado Decreto 499/1963, de 28 de febrero, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad, para el cumplimiento de las funciones que le

están encomendadas, se estructurarán bajo la dependencia del Director general y del Secretario general en las siguientes unidades, que tendrán todas ellas la consideración de Subdirección General:

Subdirección General de Servicios.
Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial.
Subdirección General de Farmacia.
Subdirección General de Sanidad Veterinaria.
Inspección General de Centros y Servicios Sanitarios; y
Secretaría Técnica.

Bajo la inmediata dependencia del Director general y Secretario general, seguirá funcionando la Escuela Nacional de Sanidad, con sus filiales de Puericultura e Instructoras Sanitarias. Con la misma dependencia funcionará una Secretaría de Despacho y Coordinación, con categoría de Sección.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento conjuntamente del Director general y Secretario general, sustituirán al primero el Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial, y al segundo el Subdirector general de Servicios.

Art. 2.º La Subdirección General de Servicios se estructurará en las cinco Secciones siguientes:

1. Asuntos Generales.
2. Gestión Económica.
3. Tesorería.
4. Recursos.
5. Asuntos de Personal.

La Subdirección de Servicios ejercerá la inspección administrativa, económica y contable de todos los Organos e Instituciones dependientes de la Dirección General y dispondrá además de una Oficina de Secretaría y Coordinación, con categoría de Negociado, y de una Oficina de Arquitectura.

Art. 3.º La Sección de Asuntos Generales tendrá a su cargo todas las cuestiones de carácter general administrativo y de organización y métodos de trabajo en el campo administrativo.

Art. 4.º La Sección de Gestión Económica tendrá a su cargo la gestión económica de la Dirección General, cualquiera que sea el origen de los fondos.

Art. 5.º La Sección de Tesorería tendrá a su cargo la contabilidad, la formación y examen de nóminas y cuentas y la realización de todos los ingresos y pagos de la Dirección General, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones vigentes confieren en estas materias a los Servicios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º La Sección de Recursos informará en todos los que se interpongan contra actos dictados por cualquiera de los órganos integrados en la Dirección General y en todos aquellos asuntos que sometan a su consulta el Director general o el Secretario general.

Art. 7.º La Sección de Asuntos de Personal entenderá de todo lo relacionado con el personal propio de la Dirección General, en sus diferentes ramas, y el perteneciente a los Cuerpos Generales de Sanidad Municipal, en cuanto a:

Nombramiento, cese, separación del servicio, escalafón, destino, ascenso, excedencia, jubilaciones, licencias y otras situaciones administrativas y demás incidencias de orden censal y funcional.

Preparación de bases y convocatorias para el ingreso, formación y perfeccionamiento y, en su caso, acceso a puestos de trabajos del personal administrativo, en sus ramas técnico y auxiliar y subalterno, sin perjuicio de las competencias propias de la Presidencia del Gobierno y del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares.

Convocatorias, con arreglo a las bases preparadas por la Secretaría Técnica, para el ingreso, formación, perfeccionamiento y, en su caso, acceso a puestos de trabajo del personal sanitario en todas sus ramas.

Seguridad social.
Relaciones laborales.

Cuando para la realización de las anteriores funciones sea preciso valorar aspectos técnico-sanitarios, la Sección de Asuntos de Personal se relacionará con la Secretaría Técnica de la Dirección General en orden a su mejor cumplimiento.

Art. 8.º La Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial para el desarrollo de las funciones que se le señalan en el artículo sexto del Decreto citado se estructurará en las siguientes Secciones:

1. Epidemiología y Sanidad Ambiental.
2. Sanidad Exterior.